

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2008, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «Pequenubla» de Villanubla (Valladolid).

Visto el expediente instruido a instancia de la promotora del Centro Privado de Educación Infantil «Pequenubla» sito en C/ Juan de Silva –«La Cañada»– de Villanubla (Valladolid), en relación con la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del centro, para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, esta Dirección General a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 22 de agosto de 2008, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del mencionado centro:

Primero.– Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «Pequenubla» de Villanubla (Valladolid), de forma que el mismo quedará constituido como a continuación se describe:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «PEQUENUBLA».

Titular: MÓNICA VÁZQUEZ FIDALGO.

Domicilio: C/ Juan de Silva («La Cañada»).

Localidad: Villanubla.

Municipio: Villanubla.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas que se autorizan:

- Primer ciclo de Educación Infantil:
 - 1 aula de 0-1 año (8 p.e. por unidad): 8 puestos escolares.
 - 2 aulas de 1-2 años (13 p.e. por unidad): 26 puestos escolares.
 - 2 aulas de 2-3 años (20 p.e. por unidad): 40 puestos escolares.

Segundo.– El código asignado en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad es 47011292.

Tercero.– La presente autorización surtirá efecto desde el inicio del curso académico 2008/2009.

Cuarto.– Antes del inicio de las enseñanzas autorizadas por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de Valladolid, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal del que dispondrá el Centro.

Quinto.– El Centro deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.– La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Séptimo.– La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en

relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 22 de agosto de 2008.

*El Director General
de Planificación, Ordenación
e Inspección Educativa,
Fdo. EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, por la que se resuelve, con carácter definitivo, la adjudicación de los puestos vacantes al profesorado de religión católica en centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación.

Por Resolución de 1 de julio de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos, se convocó el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo que permanecen vacantes al profesorado de Religión Católica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.

Mediante Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos, se resolvió, con carácter provisional, la citada adjudicación, concediéndose un plazo para que los interesados pudieran efectuar las oportunas alegaciones a la misma.

La base 7.2 de la mencionada Resolución dispone que las alegaciones formuladas contra la Resolución provisional serán estimadas o rechazadas, a propuesta de la Comisión de Valoración, por la Resolución definitiva del procedimiento, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En su virtud y en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 76/2007, de 18 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero.– Adjudicar con carácter definitivo los puestos vacantes convocados por Resolución de 1 de julio de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos al profesorado de Religión Católica en Centros Docentes Públicos no Universitarios dependientes de la Consejería de Educación.

Segundo.– Hacer público el listado de adjudicaciones definitivas, ordenando su exposición en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación, en la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Con el objeto de dar a la presente Resolución la mayor publicidad posible, se procederá a la exposición de los listados mencionados en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es). Asimismo, podrá obtenerse esta información a través del Servicio Telefónico de Información y Atención al Ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 902 910 012).

Tercero.

3.1. Los puestos adjudicados son irrenunciables. No obstante, se podrá renunciar cuando durante el procedimiento se hubiere obtenido otro destino definitivo en cualquier convocatoria pública de ésta o cualquier otra Administración Pública. Dicha circunstancia se comunicará por escrito a la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación.

3.2. Los destinos derivados de la participación en este procedimiento de provisión de puestos tendrán en todo caso carácter voluntario, y en consecuencia no generarán derecho a indemnización alguna.

3.3. La toma de posesión del nuevo destino se realizará en el plazo de 5 días naturales partir de la publicación de la presente Resolución. Para atender a la evaluación de los alumnos en el mes de septiembre, se podrá prorrogar la toma de posesión del nuevo destino de los trabajadores de Educación Secundaria y Bachillerato.

3.4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados.

En los supuestos de baja temporal o transitoria el cómputo de los plazos se iniciará a partir de la correspondiente alta.

3.5. Los puestos adjudicados tendrán carácter definitivo, sin perjuicio de las modificaciones que a lo largo de su duración y por razón de la planificación educativa, deban de producirse respecto de la jornada de trabajo y/o centro reflejados en contrato.

Cuarto.— Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse ante la Directora General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes reclamación administrativa previa a la vía judicial laboral. Denegada la reclamación o transcurrido un mes sin haber sido notificada la Resolución, podrá formalizar demanda ante el Juzgado de lo

Social en un plazo de 2 meses, tal y como establece el artículo 125 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero y el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. Según previene el artículo 10 de la citada Ley de Procedimiento Laboral, en las demandas contra las Administraciones Públicas será juzgado competente, el del lugar de prestación de servicios o el del domicilio del demandante a elección de éste.

Valladolid, 29 de agosto de 2008.

*La Directora General
de Recursos Humanos,
Fdo.: ROCÍO LUCAS NAVAS*

